



**NACIONES  
UNIDAS**



## **Convención Marco sobre el Cambio Climático**

Distr.  
GENERAL

FCCC/CP/2009/5  
6 de junio de 2009

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

**CONFERENCIA DE LAS PARTES  
15º período de sesiones  
Copenhague, 7 a 18 de diciembre de 2009**

**Tema X del programa provisional**

### **Proyecto de protocolo de la Convención preparado por el Gobierno de Australia para su aprobación por la Conferencia de las Partes en su 15º período de sesiones**

#### **Nota de la secretaría**

1. En el párrafo 1 del artículo 17 de la Convención se establece que la Conferencia de las Partes "podrá, en cualquier período ordinario de sesiones, aprobar protocolos de la Convención". En el párrafo 2 del mismo artículo se dispone que la secretaría "comunicará a las Partes el texto de todo proyecto de protocolo por lo menos seis meses antes de la celebración de ese período de sesiones".
2. De conformidad con estas disposiciones, Australia, mediante una carta de fecha 4 de junio de 2009, transmitió a la secretaría el texto de un proyecto de protocolo para que fuera aprobado por la Conferencia de las Partes en la Convención en su 15º período de sesiones. En consecuencia, el 6 de junio de 2009, la secretaría enviará una nota verbal, con ese texto adjunto, a todos los centros de enlace nacionales para el cambio climático y a todas las Misiones Permanentes ante las Naciones Unidas, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 17 de la Convención. La secretaría también tiene por costumbre comunicar los proyectos de protocolo a los signatarios de la Convención y, a título informativo, al Depositario.
3. Se invita a la Conferencia de las Partes a que examine este proyecto de protocolo en su 15º período de sesiones.

## **Carta de fecha 4 de junio de 2009 dirigida por Australia al Secretario Ejecutivo de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático para proponer un protocolo de la Convención**

El 28 de mayo de 2009, Australia presentó a la secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático un proyecto de acuerdo, que incluía propuestas para la incorporación de textos, a modo de contribución a la labor del Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo (GTE-CLP) y del Grupo de Trabajo Especial sobre los nuevos compromisos de las Partes del anexo I con arreglo al Protocolo de Kyoto (GTE-PK). Esta comunicación figura en el documento FCCC/AWGLCA/2009/MISC.4/Add.2.

Por la presente solicito respetuosamente a la secretaría que tome las disposiciones necesarias con arreglo al artículo 17 de la Convención Marco y al artículo 20 del Protocolo de Kyoto a fin de que el proyecto de acuerdo, con sus propuestas para la incorporación de textos, puedan ser aprobados por la Conferencia de las Partes en la Convención en su 15º período de sesiones y por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su quinto período de sesiones.

El 24 y 25 de abril de 2009, Australia presentó a la secretaría de la Convención propuestas para la incorporación de textos como contribución a la labor del GTE-PK. Estas propuestas figuran en los documentos FCCC/KP/AWG/2009/MISC.11 (relativo al uso de la tierra, el cambio de uso de la tierra y la silvicultura) y FCCC/KP/2009/MISC.8 (relativo a los aspectos jurídicos de un segundo período de compromiso en el contexto del Protocolo de Kyoto).

Agradecería a la secretaría que disponga lo necesario, de conformidad con el artículo 20 del Protocolo de Kyoto, para que estas propuestas puedan ser aprobadas por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su quinto período de sesiones.

Australia da las gracias a la secretaría por su ayuda y aguarda con interés la ocasión de examinar con las demás Partes el proyecto de acuerdo y las propuestas para la incorporación de textos.

*(Firmado):*

Howard Bamsey  
Enviado Especial para el Cambio Climático

## Título del Acuerdo que entrará en vigor después de 2012

### [Preámbulo]

*Las Partes en el presente Acuerdo,*

*Siendo Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en adelante "la Convención",*

*Persiguiendo el objetivo último de la Convención enunciado en su artículo 2,*

*Guiadas por los principios de la Convención expuestos en su artículo 3,*

*Recordando las disposiciones de la Convención, especialmente los compromisos que incumben a todas las Partes establecidos en sus artículos 4 y 12,*

*Recordando también el Protocolo de Kyoto y los avances logrados en virtud de él, así como los cambios en las circunstancias de muchas Partes desde que fue aprobado,*

*Observando también la necesidad de tener en cuenta los futuros cambios en las circunstancias económicas y sociales de las Partes, así como la evolución constante del conocimiento científico relativo al cambio climático, sus causas y sus efectos,*

*Conscientes de la necesidad de seguir mejorando la aplicación de la Convención mediante la cooperación a largo plazo, y de que se requerirán fuertes reducciones de las emisiones mundiales para lograr el objetivo último de la Convención,*

*En cumplimiento del mandato de la decisión 1/CMP.1 de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto, referente a los nuevos compromisos de las Partes incluidas en el anexo I para el período posterior a 2012, y del Plan de Acción de Bali aprobado por medio de la decisión 1/CP.13 de la Conferencia de las Partes en su 13º período de sesiones,*

Han convenido en lo siguiente:

### **Artículo 1**

#### **Definiciones**

A los efectos del presente Acuerdo se aplicarán las definiciones contenidas en el artículo 1 de la Convención. Además:

*[Se introducirán disposiciones...]*

### **Artículo 2**

#### **Objetivo**

1. El objetivo del presente Acuerdo es dar una respuesta ambientalmente acertada al cambio climático mediante la aplicación eficaz de la Convención, con miras a lograr el objetivo último de ésta, enunciado en su artículo 2, a través de:

a) La estabilización de la concentración atmosférica de gases de efecto invernadero en un máximo de 450 partes por millón de dióxido de carbono equivalente, mediante una labor unificada a largo plazo tendiente a lograr que las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero

alcancen su punto máximo en [x] y a continuación se reduzcan en un [x]% para [x] con respecto a los niveles de [x]; y

b) La galvanización de una mayor atención y esfuerzo en la labor de adaptación a todos los niveles con el fin de reducir al mínimo los efectos adversos del cambio climático, ayudar a aumentar la resiliencia climática de las comunidades y fomentar el desarrollo sostenible.

### **Artículo 3**

#### **Principios**

1. Además de los que se enuncian en el artículo 3 de la Convención, las Partes se guiarán, entre otros, por los siguientes principios:

a) Las Partes que son países desarrollados deberían encabezar la lucha contra el cambio climático y sus efectos adversos;

b) Todas las Partes deberían contribuir a los esfuerzos mundiales para combatir el cambio climático, de conformidad con sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y con sus capacidades respectivas. Está previsto todo un espectro de niveles de esfuerzo;

c) Todas las Partes deberían proponerse realizar un esfuerzo de un nivel parecido al de las demás Partes que tengan un grado de desarrollo y circunstancias nacionales similares;

d) Las Partes cuyas circunstancias nacionales reflejen una responsabilidad o capacidad mayor deberían hacer una contribución mayor a los esfuerzos mundiales;

e) Las Partes cuyas circunstancias nacionales reflejen la capacidad más limitada deberían recibir apoyo prioritario para sus medidas de mitigación del cambio climático;

f) Las Partes cuyas circunstancias nacionales reflejen la capacidad más limitada y la mayor vulnerabilidad a los efectos adversos del cambio climático deberían recibir apoyo prioritario para sus medidas de adaptación a esos efectos adversos.

### **Artículo 4**

#### **Planes rectores nacionales para los compromisos y medidas de mitigación**

1. Cada Parte deberá:

a) Mantener un plan rector nacional;

b) Cumplir y/o poner en práctica los compromisos y/o medidas de mitigación apropiados para el país que haya consignado en su plan rector nacional; y

c) Medir y notificar los resultados de los compromisos y/o medidas de mitigación apropiados para el país que haya consignado en su plan rector nacional, de conformidad con las disposiciones del artículo 20 (Medición, notificación y verificación).

2. De conformidad con los principios enunciados en el artículo 3 (Principios), y con miras a lograr el objetivo enunciado en el artículo 2 (Objetivo), en el plan rector nacional de cada Parte se consignarán:

- a) Una trayectoria de las emisiones nacionales hasta 2050;
- b) Compromisos y/o medidas de mitigación apropiados para el país respecto del período de compromiso de [20XX] a [20XX].

3. Los compromisos y las medidas de mitigación apropiados para cada país consignados en los planes rectores nacionales darán resultados mensurables, notificables y verificables cuantitativamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 (Medición, notificación y verificación), y podrán consistir, entre otras cosas, en:

- a) Compromisos cuantificados de limitación o reducción de las emisiones, para el conjunto de la economía o a escala sectorial;
- b) Medidas cuantificadas de limitación o reducción de las emisiones, para el conjunto de la economía o a escala sectorial;
- c) Medidas o compromisos relativos a la intensidad de las emisiones;
- d) Medidas o compromisos relativos a las energías limpias;
- e) Medidas o compromisos relativos a la eficiencia energética;
- f) Umbrales de emisiones dirigidos a proteger y potenciar los sumideros y reservorios [*por ejemplo, niveles nacionales de emisiones de origen forestal*];
- g) Otras medidas orientadas a la obtención de resultados cuantificados de limitación o reducción de las emisiones;
- h) [...].

4. Para lograr el objetivo de este Acuerdo, enunciado en el artículo 2 (Objetivo), y de conformidad con sus principios, enumerados en el artículo 3 (Principios), las Partes indicadas a continuación deberán consignar en sus planes rectores, como mínimo, los siguientes elementos:

- a) En el caso de todas las Partes que son países desarrollados, un compromiso cuantificado de limitación o reducción de las emisiones para el conjunto de la economía;
- b) En el caso de las Partes que son países en desarrollo cuyas circunstancias nacionales reflejan una responsabilidad o capacidad mayor, compromisos y/o medidas de mitigación apropiados para el país destinados a lograr una desviación sustancial respecto de sus bases de referencia.

5. Las Partes deberán consignar en su plan rector nacional la siguiente información sobre cada uno de sus compromisos o medidas de mitigación apropiados para el país:

- a) Una descripción breve que indique en particular si se trata de un compromiso o una medida;
- b) Una indicación sobre si abarca el conjunto de la economía o, en caso contrario, sobre el sector a que se refiere el compromiso o la medida;
- c) La base o el caso de referencia del compromiso o la medida que se utilizará para efectuar la medición, notificación y verificación, de conformidad con el artículo 20 (Medición, notificación y verificación);

- d) Una estimación de las limitaciones o reducciones de las emisiones que se espera obtener del compromiso o la medida, o de una suma de compromisos y/o medidas;
- e) Una indicación de si la aplicación del compromiso o medida tiene carácter unilateral y/o se ha hecho posible gracias a alguna medida de apoyo previamente acordada en forma de recursos financieros, tecnología y/o actividades de fomento de la capacidad.
6. Los planes rectores nacionales se adjuntarán al presente Acuerdo (en el anexo A), y formarán parte integrante de él.
7. Se invita a los países menos adelantados a establecer, a su discreción, un plan rector nacional para el período de compromiso de [20XX] a [20XX].

[Nota: Se introducirían disposiciones para aclarar que las medidas de mitigación apropiadas para cada país que se consignaran en los planes rectores nacionales de las Partes no estarían sujetas al régimen de cumplimiento a que se refiere el artículo 21 (Cumplimiento), excepto a los efectos de mantener la integridad del mercado internacional del carbono y sus mecanismos.]

## Artículo 5

### Mejoramiento de los compromisos y las medidas de los planes rectores nacionales

1. Durante el período de compromiso de [20XX] a [20XX], toda Parte podrá modificar su plan rector nacional para consignar en él nuevos compromisos o medidas de mitigación apropiados para el país que mejoren sus resultados globales de mitigación.
2. Las Partes deberán presentar a la secretaría el texto de toda enmienda que propongan en virtud del párrafo 1 *supra*. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 29, la secretaría deberá comunicar a las Partes y signatarios de la Convención el texto de toda enmienda al menos seis meses antes del período de sesiones del [órgano supremo] en que se proponga su aprobación.
3. Cualquiera de las Partes podrá presentar por escrito una objeción a una enmienda propuesta en virtud del párrafo 1 *supra* antes del período de sesiones del [órgano supremo] en que se proponga su aprobación, si considera que la propuesta de enmienda no mejorará el resultado global de mitigación de la Parte que la ha formulado.
4. Si ninguna Parte presenta una objeción por escrito a la secretaría respecto de una enmienda propuesta en virtud del párrafo 1 *supra* antes del período de sesiones del [órgano supremo] en que se propone su aprobación, no se iniciarán los procedimientos enunciados en los párrafos [X] y [X] del artículo 29 (Enmienda del anexo A durante un período de compromiso -procesos de verificación de la información en que se sustenta la propuesta de enmienda). Se considerará que el [órgano supremo] ha aprobado dichas propuestas de enmienda en el período de sesiones en cuestión, y las enmiendas se consignarán en el plan rector nacional de la Parte.
4. Si alguna Parte presenta una objeción por escrito a la secretaría respecto de una enmienda propuesta en virtud del párrafo 1 *supra* antes del período de sesiones del [órgano supremo] en que se propone su aprobación, la propuesta será examinada y aprobada con arreglo al artículo 29 (Enmienda del anexo A durante un período de compromiso) en su totalidad.

## Artículo 6

### Modificación de las medidas de los planes rectores nacionales

1. Durante el período de compromiso de [20XX] a [20XX], las Partes podrán enmendar sus planes rectores nacionales para modificar o sustituir una medida existente, siempre que dicha modificación o sustitución mantenga o mejore el resultado global de mitigación.

2. Las enmiendas a los planes rectores nacionales propuestas en virtud del párrafo 1 *supra* serán examinadas y aprobadas con arreglo al artículo 29 (Enmienda del anexo A durante un período de compromiso).

[Nota: Se introducirían disposiciones para restringir las modificaciones, cuando fuere necesario, a fin de mantener la integridad del mercado internacional del carbono y sus mecanismos.]

## Artículo 7

### Estrategia de desarrollo con bajas emisiones

[Nota: Algunas Partes han propuesto que en la arquitectura del régimen posterior a 2012 se incluya el concepto de las estrategias o planes de desarrollo con bajas emisiones o con bajas emisiones de carbono. Consideramos que este concepto podría incluirse aquí. Se podrían introducir disposiciones para exigir a las Partes que elaboren y entreguen dichas estrategias, y para describir la función de éstas y su relación con los planes rectores nacionales antes descritos y una posible plataforma de facilitación, como se señala más adelante.]

## Artículo 8

### Compromisos cuantificados de limitación o reducción de las emisiones

[Nota: Se introducirían disposiciones con el fin de establecer los parámetros para calcular la cantidad atribuida a cada Parte que haya consignado en su plan rector nacional algún compromiso cuantificado de limitación o reducción de las emisiones referido al conjunto de la economía o a sus sectores, y para calcular las emisiones a efectos de la verificación de dichos compromisos. Estas disposiciones establecerían una forma común para expresar estos compromisos, pero podrían permitir que las Partes, en sus planes rectores nacionales, presentaran también sus compromisos de otras formas (adicionales), por ejemplo, como emisiones absolutas, como un porcentaje con respecto a una base de referencia alternativa, o como una reducción con respecto a bases de referencia múltiples.]

## Artículo 9

### Cumplimiento conjunto de los compromisos cuantificados de limitación o reducción de las emisiones

[Nota: Se introducirían disposiciones para que las Partes que hayan consignado en sus planes rectores nacionales compromisos cuantificados de limitación o reducción de las emisiones referidos al conjunto de la economía puedan cumplir dichos compromisos conjuntamente, si así lo desean, para atender a las necesidades de las organizaciones regionales de integración económica.]

## **Artículo 10**

### **Transporte aéreo y marítimo internacional**

[*Nota:* Se introducirían disposiciones relativas a estos sectores que incluirían orientaciones apropiadas para la elaboración de acuerdos específicos para cada sector y aclararían la relación entre tales acuerdos y los planes rectores nacionales.]

## **Artículo 11**

### **Efectos secundarios**

[*Nota:* En caso necesario, se podrían introducir disposiciones para establecer principios sobre la manera más adecuada en que las Partes pueden hacer frente a los efectos secundarios.]

## **Artículo 12**

### **[Mecanismos de mercado existentes]**

[*Nota:* Se introducirían disposiciones para incorporar los mecanismos de mercado existentes, con las mejoras que resulten oportunas, y para establecer la relación entre estos mecanismos y los compromisos de mitigación apropiados para cada país consignados en los planes rectores nacionales.]

## **Artículo 13**

### **Mecanismo de acreditación sectorial**

[*Nota:* Se introducirían disposiciones para crear un mecanismo de acreditación sectorial en el que podrían participar las Partes que hubieran consignado una meta sectorial sin penalización en su plan rector nacional. En las disposiciones se esbozarían los requisitos adicionales para la verificación de los datos y la información en que se sustentaran la meta consignada y su aprobación, a los fines del acceso a este mecanismo. Las Partes que hubieran consignado en sus planes rectores nacionales algún compromiso cuantificado de limitación o reducción de las emisiones referido al conjunto de la economía o a sus sectores podrían adquirir los créditos generados y utilizarlos para cumplir esos compromisos.]

## **Artículo 14**

### **Mecanismo de mercado del carbono forestal**

[*Nota:* Se introducirían disposiciones para crear un mecanismo de mercado del carbono forestal en el que podrían participar las Partes que hubieran consignado en sus planes rectores nacionales un nivel nacional de emisiones forestales. En las disposiciones se esbozarían los requisitos adicionales para la verificación de los datos y la información en que se sustentaran el nivel de emisiones consignado, y su aprobación, a los fines del acceso a este mecanismo. Las Partes que hubieran consignado en sus planes rectores nacionales algún compromiso cuantificado de limitación o reducción de las emisiones referido al conjunto de la economía o a sus sectores podrían adquirir los créditos generados y utilizarlos para cumplir esos compromisos.]



## **Artículo 15**

### **Acreditación**

[*Nota:* Se introducirían disposiciones relativas a la expedición, a las Partes que reunieran los requisitos para ello, de créditos y unidades del presente Acuerdo con respecto a los compromisos y medidas de mitigación apropiados para el país que hubieran consignado en sus planes rectores nacionales.]

## **Artículo 16**

### **Adaptación**

[*Nota:* Se introducirían disposiciones sobre la adaptación, que también describirían la relación entre la adaptación y las estrategias de desarrollo con bajas emisiones, y una posible plataforma de facilitación, incluida la posibilidad de utilizar las estrategias de desarrollo con bajas emisiones para determinar los objetivos, los esfuerzos y las necesidades de adaptación.]

## **Artículo 17**

### **Cooperación en la esfera de la tecnología**

[*Nota:* Se introducirían disposiciones sobre la cooperación en la esfera de la tecnología, que también describirían la relación entre la cooperación en este ámbito y los planes rectores nacionales y las estrategias de desarrollo con bajas emisiones.]

## **Artículo 18**

### **Financiación**

[*Nota:* Se introducirían disposiciones sobre la financiación que también describirían la relación entre la financiación y los planes rectores nacionales, las estrategias de desarrollo con bajas emisiones y una posible plataforma de facilitación, incluida la posibilidad de utilizar las estrategias de desarrollo con bajas emisiones para determinar el suministro de fondos y las necesidades de apoyo financiero.]

## **Artículo 19**

### **Plataforma de facilitación**

[*Nota:* Algunas Partes han propuesto que en la arquitectura del régimen posterior a 2012 se incluya el concepto de una plataforma de emparejamiento, coordinación o facilitación. Consideramos que este concepto podría incluirse aquí. Se podrían introducir disposiciones para describir la función de esta plataforma y su relación con los planes rectores nacionales y con las estrategias de desarrollo con bajas emisiones.]

## **Artículo 20**

### **Medición, notificación y verificación**

[*Nota:* Se introducirían disposiciones para establecer los requisitos de medición, notificación y verificación aplicables a los compromisos y medidas cuantificables de mitigación apropiados para el país que se hubieran consignado en los planes rectores nacionales de las Partes (y, si procede, otros requisitos de información). El sistema de medición, notificación y verificación se calibraría en función de las responsabilidades y capacidades de las Partes y de los tipos de compromisos y medidas consignados (se aplicarían requisitos más estrictos a los compromisos y medidas para los que se recibiera apoyo, o cuyo objetivo fuere atraer créditos mediante los mecanismos de acreditación), y se basaría en la presentación de los inventarios nacionales periódicos.]

## **Artículo 21**

### **Cumplimiento**

[*Nota:* Se introducirían disposiciones para aclarar que las medidas de mitigación apropiadas para el país que se consignaran en los planes rectores nacionales de las Partes no estarían sujetas al régimen de cumplimiento (por establecer), excepto a los efectos de mantener la integridad del mercado internacional del carbono y sus mecanismos.]

## **Artículo 22**

### **Examen del acuerdo**

[*Nota:* Se introducirían disposiciones para que el [órgano supremo] iniciara un examen de la adecuación y eficacia del presente Acuerdo, incluidos los planes rectores nacionales, en un momento determinado.]

## **Artículo 23**

### **Proceso consultivo multilateral**

[*Nota:* Se introducirán disposiciones.]

## **Artículo 24**

### **Órganos constituidos en virtud del Acuerdo**

[*Nota:* Se introducirían disposiciones para constituir los órganos pertinentes en virtud del presente Acuerdo, incluidos los necesarios para verificar los resultados cuantitativos de los compromisos y medidas de mitigación apropiados para el país que se hayan consignado en los planes rectores nacionales de las Partes, cuando corresponda, y para establecer las inmunidades de los miembros y suplentes de dichos órganos.]

## **Artículo 25**

### **Arreglos institucionales**

[*Nota:* Se introducirán disposiciones.]

## **Artículo 26**

### **Procedimiento de arreglo de controversias**

[Nota: Se introducirán disposiciones.]

## **Artículo 27**

### **Enmienda del Acuerdo**

[Nota: Se introducirían disposiciones para establecer un procedimiento de enmienda del presente Acuerdo.]

## **Artículo 28**

### **Aprobación y enmienda de los anexos**

[Nota: Se introducirían disposiciones para establecer un procedimiento de aprobación y enmienda de los anexos del presente Acuerdo, salvo cuando sea aplicable lo dispuesto en el artículo 29.]

## **Artículo 29**

### **Enmienda del anexo A (planes rectores nacionales) durante un período de compromiso**

1. Sólo se podrá enmendar el anexo A (planes rectores nacionales) una vez cada dos años a partir del comienzo del período de compromiso.

2. Las Partes podrán presentar a la secretaría el texto de una enmienda al anexo A propuesta en virtud del artículo 5 (Mejoramiento de los compromisos y las medidas de los planes rectores) o del artículo 6 (Modificación de las medidas de los planes rectores nacionales). La secretaría transmitirá a las Partes y signatarios de la Convención una recopilación de las propuestas de enmienda al menos seis meses antes del período de sesiones del [órgano supremo] en que se proponga su aprobación, indicando para cada propuesta de enmienda si se ha formulado en virtud del artículo 5 o del artículo 6.

[Nota: Se introducirían disposiciones para describir los procesos de verificación de la información en que se sustenten las propuestas de enmiendas y su consignación en los planes rectores nacionales.]

3. Toda enmienda al anexo A que haya sido aprobada de conformidad con lo dispuesto en este artículo entrará en vigor para todas las Partes en el presente Acuerdo seis meses después de la fecha en que el Depositario haya comunicado a las Partes la enmienda al anexo, con excepción de las Partes que hayan notificado por escrito al Depositario dentro de ese período que no aceptan la enmienda al anexo. La enmienda al anexo entrará en vigor para las Partes que hayan retirado su notificación de no aceptación al nonagésimo día contado desde la fecha en que el Depositario haya recibido el retiro de la notificación.

## **Artículo 30**

### **Disposiciones transitorias**

[Nota: Se introducirán disposiciones.]

**Artículo 31**

**Derecho de voto**

[Nota: Se introducirán disposiciones.]

**Artículo 32**

**Depositario**

[Nota: Se introducirán disposiciones.]

**Artículo 33**

**Firma y ratificación, aceptación o aprobación**

[Nota: Se introducirán disposiciones.]

**Artículo 34**

**Entrada en vigor**

[Nota: Se introducirán disposiciones.]

**Artículo 35**

**Reservas**

[Nota: Se introducirán disposiciones.]

**Artículo 36**

**Denuncia**

[Nota: Se introducirán disposiciones.]

**Artículo 37**

**Textos auténticos**

[Nota: Se introducirán disposiciones.]

Anexo A

**Planes rectores nacionales de compromisos y medidas de mitigación**

**[Lista alfabética de los planes rectores nacionales de las Partes]**

**Plan rector nacional de [nombre de la Parte]**

[Se rellenará de conformidad con el artículo 4.]

**Trayectoria nacional**

Trayectoria de las emisiones hasta 2050	
---	--

**Compromisos y medidas de mitigación apropiados para el país referidos al conjunto de la economía**

Nombre/breve descripción del compromiso o la medida	Base/caso de referencia	Resultados esperados en términos de emisiones	Ejecución unilateral/ con apoyo
	Por ejemplo, año, período, <i>statu quo</i> , Mt de CO <sub>2</sub> eq/unidad, kWh/unidad, etc.	XXX	XXX

**Compromisos y medidas de mitigación apropiados para el país referidos a algún sector**

Nombre/breve descripción del compromiso o medida	Base/caso de referencia	Resultados esperados en términos de emisiones	Ejecución unilateral/ con apoyo
	Por ejemplo, año, período, <i>statu quo</i> , Mt de CO <sub>2</sub> eq/unidad, kWh/unidad, etc.	XXX	XXX

**Anexo B**

**Gases de efecto invernadero y sectores/categorías de fuentes**

[*Nota:* Se introducirán los gases de efecto invernadero y los sectores/categorías de fuentes.]

-----